Puerto López, 08 de octubre del 2025

RESPUESTA A OBSERVACIONES PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA SASI-006-2025

En atención a las observaciones realizadas al proceso de SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA SASI-006-2025, cuyo objeto es: "**COMPRA DE INSUMOS Y ELEMENTOS PARA EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS AGROPECUARIOS Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS CADENAS PRODUCTIVAS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO LOPEZ META**", comedidamente nos permitimos dar respuesta a la misma, así:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR **JUDITH ANDREA BECERRA**:

Respuestas mensaje: **CO1.MSG.8574950**

Frente a las observaciones presentadas, la Entidad se permite responder de la siguiente manera:

Observación N°1: "*En el proyecto de pliegos se exige, como requisito habilitante, la presentación de una muestra física del motocultor cuyo valor se indica en es de alrededor de $33.000.000. Dicha exigencia se configura como requisito habilitante excluyente para continuar en el proceso*."

Respuesta: Prosiguiendo a la observación realizada frente a la solicitud de muestras, la Entidad se permite citar el Concepto-104-2020 de Colombia Compra Eficiente:

> "*Para la celebración de contratos como la compraventa y el suministro, es usual que en el sector privado se soliciten muestras para determinar las características técnicas de los bienes requeridos. Se trata de un proceso dinámico previo al perfeccionamiento del contrato, pues –a través de la comparación entre diferentes especificaciones– se determinan las características que mejor satisfacen las necesidades del adquirente, permitiendo –posteriormente– la formación del consentimiento a través del acuerdo sobre el objeto y el precio. En esta medida, la solicitud de muestras también es posible en la contratación pública, pues –conforme al artículo 32 de la Ley 80 de 1993– la Administración puede celebrar todos los actos jurídicos previstos en el derecho privado, en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad; razón por la cual, en la medida en que esta práctica no está expresamente prohibida por el Estatuto General de Contratación, se encuentra permitida. No obstante, esta autonomía para requerirlas no es ilimitada y, sin perjuicio de las restricciones para algunos procesos de selección, se sujeta a principios como la planeación y la selección objetiva*."

Acorde a este concepto, la Entidad puede requerir la solicitud de muestras ya que permite verificar las características técnicas mínimas ofrecidas, no obstante, como lo deja especificado la Entidad de contratación pública frente a la modalidad del presente proceso

"*Este es el caso de la selección abreviada por subasta inversa y la mínima cuantía, donde el menor precio ofrecido es el criterio determinante para la adjudicación de contrato o la aceptación de la propuesta, respectivamente.*

2024 - 2027 Código Postal 502001
Calle 6 Nro 4 – 40
Telefonos 6450412 – 6451867
Email: contactenos@puertolopez-meta.gov.co

En estas modalidades de selección, el único criterio de evaluación es el precio; razón por la cual, la exigencia de muestras, en caso de requerirse y hallarse plenamente justificado, será bajo el criterio de ser requisitos que no otorgan puntaje. Es decir, la Entidad Estatal debe adjudicar el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la entidad en los documentos del proceso y que ofrezca el menor valor."
Es así que el requerimiento de la muestra ha estado acorde a los lineamientos generales y específicos en el marco de las normas de contratación estatal y de las directrices de la máxima autoridad en la materia.

Observación N°2: "*Que se elimine la presentación de muestra física del motocultor por $33.000.000 como requisito habilitante, y que se permita la acreditación de la idoneidad mediante alternativas menos gravosas y excluyentes, como:*
- Ficha técnica y/o catalogo con fotos del equipo.
- Video-demostración funcional.
- Declaración o compromiso de entrega conforme al modelo ofertado."
Observación N°3: "*Que cualquier exigencia de muestra se motive y justifique expresamente en los estudios previos y ficha técnica del contrato*."

Respuesta: La Entidad se permite manifestar que el factor de direccionamiento es con base al objeto contractual y con los estudios y elementos que hacen parte plenamente del proceso, establecidos acorde al Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.6.2. "Determinación de los Requisitos Habilitantes. La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial."
Concerniente con esto,

> "(…) *la entidad, como responsable de la estructuración de su procedimiento de contratación, es autónoma para requerir la experiencia necesaria para el objeto del contrato, para lo cual, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.6.2. del Decreto 1082 de 2015, debe tener en cuenta el estudio del sector y sus componentes como la identificación de riesgos, el mercado y precio del bien, obra o servicio a contratar*. (…)" Concepto C-239 de 2022 de Colombia Compra Eficiente.

Reiterando lo anteriormente citado y acorde a lo formulado por la observante es menester decir que la solicitud de muestras se encuentra acorde a lo establecido por la autoridad de contratación pública frente a los procesos de este tipo de selección y que esto se encuentra alineado a los criterios normativos, pues lo fundamental es el precio que es más favorable para la Entidad, además, revisado el historial contractual por parte de la Alcaldía de Puerto López se han utilizado la herramienta de muestras para conocer de primera mano los componentes técnicos de los ítems requeridos así como la calidad de los mismos.
Todo esto fue recientemente citado y reiterado en el mes de agosto de 2025 en el concepto C-848:

> *"En el concepto C-104 del 8 de abril de 2020 y del cual se reitera la posición en el presente documento, esta Subdirección ha señalado que, en las modalidades de selección abreviada por subasta inversa y la mínima cuantía, el único criterio de evaluación es el precio; razón por la cual, la exigencia de muestras, en caso de requerirse y hallarse plenamente justificado, será bajo el criterio de ser requisitos que no otorgan puntaje. Es decir, la entidad estatal debe adjudicar el proceso de contratación al oferente que cumpla con todas las*

2024 - 2027 Código Postal 502001
Calle 6 Nro 4 – 40
Telefonos 6450412 – 6451867
Email: contactenos@puertolopez-meta.gov.co

condiciones exigidas por la entidad en los documentos del proceso y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a la asignación de puntaje para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar, su calidad o condiciones. Al respecto, considerando el modo de ofertar, la doctrina distingue entre la licitación de "precios sobre muestras" de la licitación de "precio":

"En esta última se tiene en cuenta, para la clasificación de los proponentes y la designación del adjudicatario, sus ofertas de precios, con prescindencia de la calidad de los materiales, objetos o mercaderías que deberán suministrar. Solamente están obligados a suministrar una calidad por lo menos igual a la establecida por el pliego de condiciones […]. En estas licitaciones el precio límite se fija, igualmente, prescindiendo de las muestras de calidad.

En las licitaciones por "concurso de muestras y de precios", en cambio, se tienen en cuenta al mismo tiempo, los ofrecimientos de precio y la calidad de las muestras que han presentado. Los oferentes entregan las muestras hasta una fecha establecida en el pliego de condiciones, y después, en ese mismo acto, formulan su propuesta de precio. La comisión de adjudicación procede al examen de las muestras enviadas y asigna un coeficiente en razón de su calidad relativa y del precio solicitado" .

Es acorde a la doctrina actual y especifica en la materia que no se han desconocido los principios que rigen al presente proceso estatal y por lo cual no se infringe derechos y se está acorde a la norma de contratación estatal.
Acorde a lo expuesto anteriormente, la Entidad se permite manifestar al observante que no serán tomadas en cuenta las observaciones expuestas en el entendido de lo ya explicado debido a que se debe garantizar la capacidad financiera en la ejecución de actividades específicas y relacionadas con el objeto contractual establecido.

Cordialmente,



ELIANA KATHERINE FLOREZ GUTIERREZ
Secretaria Ambiente y Desarrollo Rural
Evaluador Técnico

Elaborado:	Revisado:	Aprobado:
Nombre: KEVIN ANDRÉS BARBOSA	Nombre: ELIANA KATHERINE FLOREZ GUTIERREZ	Nombre: ELIANA KATHERINE FLOREZ GUTIERREZ
Cargo: Contratista	Cargo: Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural	Cargo: Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural
Fecha: 08/10/2025	Fecha: 08/10/2025	Fecha: 08/10/2025

Código Postal 502001
Calle 6 Nro 4 – 40
Telefonos 6450412 – 6451867
Email: contactenos@puertolopez-meta.gov.co